

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF: PROCESO DE SUCESIÓN DE LUIS EDUARDO MURCIA
DOMÍNGUEZ (AP. AUTO).**

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 14 de febrero de 2024, dentro de la acción de tutela promovida por la señora MARGARITA ROSA MURCIA RAMÍREZ en contra de este Despacho, se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 5 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado 14 de Familia de esta ciudad, en la mortuoria de la referencia.

ANTECEDENTES

Por medio de la providencia objeto de la alzada, la Juez a quo declaró la nulidad de todo lo actuado en el proceso, al hallar que en el Juzgado 24 de Familia de Bogotá se encuentra en trámite el proceso de sucesión del mismo causante del que aquí se trata, cuya inclusión en el Registro Nacional se hizo con anterioridad a la que se efectuó en el presente asunto, determinación con la que las demandantes en este, a través de su apoderado, se mostraron inconformes y la atacaron en apelación, recurso de que conoce este Despacho y que se desata a continuación.

CONSIDERACIONES

Se prescribe en el artículo 522 del C.G. del P.:

“Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

“La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal.

“Si el juez tiene conocimiento de que el mismo proceso de sucesión se adelanta ante notario, le oficiará a este para que suspenda el trámite”.

Pues bien: en el caso presente, el Juzgado 24 de Familia de esta ciudad efectuó la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Procesos el 24 de enero de 2021, al paso que el 14 lo hizo el 10 de febrero de ese mismo año, de manera que es aquel Despacho (el 24) el primero que lo realizó y, si como lo dice la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en la providencia que citan las apelantes, en el escrito por medio del cual interpusieron el recurso (sentencia de 17 de julio de 2019, rad. 11001-02-03-000-2019-02177-00, M.P.: doctor AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO —cfr. hoja 4 arch. 16 cuad. inc. nulidad), “En este orden de ideas y a pesar de no existir un Registro Nacional de Sucesiones en la forma legalmente prevista, se cuenta con un registro genérico en el cual los jueces involucrados inscribieron respectivamente los autos de apertura de la sucesión del señor Carvajal Franco, conforme el cual aparece que la Juez Trece de Familia, lo hizo el 1º de marzo de 2018 y la Juez Doce el 3 de mayo de 2018, resulta obvio que la actuación que debe anularse es la última”, puede concluirse que el auto atacado se ajusta a la legalidad, porque la inscripción del proceso, en los dos casos, se hizo en el único Registro que existe, hasta el momento, para el efecto.

*En mérito de lo expuesto, **LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,***

RESUELVE

*1º.- **CONFIRMAR** el auto apelado, esto es, el de 5 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado 14 de Familia de esta ciudad, en el asunto de la referencia.*

2º.- Sin especial condena en costas, por no aparecer causadas.

3°.- Ejecutoriado este auto, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado

PROCESO DE SUCESIÓN DE LUIS EDUARDO MURCIA DOMÍNGUEZ (AP. AUTO).

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550d1644e4a42c961fc27dd737497ed15b3a36b63cb695652d457f9658df1f61**

Documento generado en 22/02/2024 11:44:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO DE SUCESIÓN DE LUIS EDUARDO MURCIA DOMÍNGUEZ (AP. AUTO).